

CONSIDERACIONES EN TORNO A LAS TOXICOMANIAS COMO FACTORES DE CRIMINALIDAD

Antonio MARTINEZ SANCHEZ
Comandante Auditor

I. INTRODUCCION AL TEMA

Considerada la toxicomanía —en sus dos vertientes, alcohol y droga— como un fenómeno social de la época, aunque no sólo de esta época (1), su importancia hace inútil cualquier intento de esquematizar en un trabajo como el presente ese problema social, que al ser vivido día a día, escapa a pronunciamientos definitivos.

La Organización Mundial de la Salud define, en términos generales, al toxicómano: como "todo sujeto que ingiere una sustancia con fines no terapéuticos y con la cual establece una dependencia psicológica o somática". Tal concepto tanto puede predicarse de quien se intoxica con alcohol, como del que lo hace con droga farmacológica, no obstante, en la terminología usual e incluso en la erudita, se suele usar la expresión toxicomanía como referida en exclusividad al consumo de drogas tóxicas, identificándola con consumo de drogas químicas y, en tal sentido, monopolizar para el drogadicto el término toxicómano caracterizado por el uso de "cualquier sustancia QUIMICA que altera el estado de ánimo, la percepción o el conocimiento, y de la que se abusa con aparente perjuicio para la sociedad", según expresión de Peter Laurie (2). Mas, consideradas las toxicomanías como factores de criminalidad, en el análisis criminológico que toda alteración de la psiquis del individuo produce en la génesis delincencial, preferimos el concepto amplio al que la Organización Mundial de la Salud se refiere, que al restringido últimamente aludido.

El alcohol es una droga, universalmente extendida y utilizada. "Convive" con el hombre de una manera tan íntima que se ha convertido en algo familiar, pero que contra lo que puedan sugerir las normas aceptadas y los

(1) La Biblia nos revela como Noé encontró bajo los efectos tóxicos del vino la embriaguez, y en el libro de los Proverbios se lee un acabado cuadro: los males del alcoholismo. Génesis Capítulo 9, versículos 20-21.

(2) Laurie Peter: "Las drogas". Alianza Editorial. Madrid. 1969. pág. 11.

intereses creados, no constituye en ningún momento un alimento natural y mucho menos necesario para la vida del hombre.

Los estudiosos del alcoholismo vienen esforzándose desde hace muchos años por hallar en el hombre la respuesta de su alcoholización, más abstracción hecha —y es mucho abstraer— de la acción toxicomanígena del alcohol; su posible heredabilidad; la influencia del medio como expresión de un ambiente familiar desestructurado; psicoanalíticas; homosexualidad latente; los factores socioculturales; etcétera, nos quedaría desnuda y asépticamente independizada la personalidad del presunto alcohólico. En términos generales se aceptan como características comunes de la personalidad prealcohólica, la inmadurez, el gregarismo, los índices de neuroticidad, las frustraciones, y en síntesis una tendencia a la ansiedad e inestabilidad. Para Alonso Fernández (3) "el hombre que más tarde puede ser afectado por la alcoholomanía se ve agobiado por las vivencias ominosas que emanan de la dualidad fenomenológica integrada por el sentimiento de soledad o de aislamiento y la desesperanza".

Pero, ¿quién es el alcohólico? Una de las definiciones más generalizadas y aceptadas, por lo expresiva, es la de que "alcohólico es toda persona que ha perdido la capacidad de abstenerse", pero esta descripción deja fuera al grupo de bebedores patológicos que por no haber perdido todavía el control, pueden abstenerse voluntariamente en determinadas circunstancias.

Carlos Castilla del Pino (4) define así al alcohólico "llamamos alcohólico a todo aquel que busca la provocación de un cambio de su situación a través de la toma del alcohol".

Para el profesor Bogani, el alcoholismo es una sociopatía, pues en todo tiempo el hombre ha aprendido a olvidarse de sus miserias recurriendo a los tóxicos y el alcohol, primero representado por las bebidas fermentadas y luego por las destiladas, significa solamente un caso particular de la búsqueda del paraíso artificial. Habría que añadir a esto que factores sociales, culturales y económicos adquieren gran importancia en la aparición, la continuación o el cese del fenómeno alcohólico, pues si bien es cierto que la conducta del alcohólico y sus consecuencias personales y sociales encierran un determinado grado de responsabilidad personal, no debe olvidarse que la sociedad es responsable cara al alcohólico.

En esa misma línea de interrelación individuo-sociedad, Jellique en 1960 define el alcoholismo como "todo uso de bebidas alcohólicas que origina algún perjuicio al individuo o a la sociedad, o a ambos". Más que una definición del alcohólico contiene la determinación de sus efectos, cual si de la secuela de una enfermedad se tratase. Porque realmente el alcohólico es un enfermo, pero un enfermo de connotaciones muy especiales pues, en opinión generalizada, el enfermo de alcoholismo empezó siendo primero bebedor, borracho luego y enfermo al fin. Pero no tiene siempre

(3) "La personalidad del alcohólico". Alonso Fernández. Revista Clínica Española, n.º 6. Marzo. 1963.

(4) "Problemas psicosociológicos del alcoholismo". Carlos Castilla del Pino. II Seminario del P.A.N.A.P., Octubre de 1968.

porque ser así, el bebedor inicial, el moderado, no ha de considerarse forzosamente como un pre-alcohólico. El hábito universal de beber es totalmente explicable, viene facilitado en gran modo por un ritual social tolerante, e incluso incitador. Lo común del alcohólico es que llegue a serlo tras una etapa de bebedor moderado, pero el tránsito no obedece siempre y únicamente a la inicial moderada ingestión de bebidas alcohólicas. Ya el 12 de marzo de 1934, una Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo hacía la distinción entre ebriedad habitual y el alcoholismo crónico, en los siguientes términos: la primera es una persistencia en el vicio, fuertemente enraizada en la vida individual y continuamente practicado; el alcoholismo crónico es una enfermedad general de manifestaciones varias —desde el simple agotamiento del organismo hasta las más graves alteraciones psicofísicas—, que puede ser objeto de la embriaguez habitual y coexistir con ella, pero que también puede haberse adquirido por ingestión del alcohol en cantidades y condiciones tales que no hayan producido crisis alguna de ebriedad.

Puede, pues, haber una intoxicación etílica aguda, pero episódica, que no deje en el individuo más huella que cualquiera otra intoxicación, y un alcoholismo crónico, que constituye una enfermedad. Pero durante muchos años las posturas moralistas han identificado ambas, quizás porque veían más los resultantes de la conducta anómala del individuo que las causas que lo conformaban, pues estas, eran siempre atribuidas al hecho reprochable de beber. El término "borracho" era, y aún en ciertos círculos sigue siéndolo, atribuido con juicio de desvalor y peyorativo a todo individuo en estado de embriaguez, sin entender que la postura que debe adoptarse frente al alcohólico implica un cúmulo de matizaciones terapéuticas, que normalmente, no precisa la embriaguez ocasional.

La embriaguez en sus distintas fases (5) es un vicio social, no sólo admitido y tolerado, sino fomentado, pues cuando al individuo-masa, destinatario de los recursos de la técnica, se le imbuye la idea de beber a través de todos los medios de comunicación, no se puede dejar de pensar que la tan traída y llevada sociedad de consumo ha encontrado en el alcohol una lucrativa droga legal. Si, no toda embriaguez es una alcoholización, no es menos cierto que todo embriagado es un alcohólico en potencia. Los factores determinantes pueden ser muchos, pero la posibilidad existe siempre, el hábito de beber es el medio degenerativo idóneo hacia el alcoholismo.

Conviene deslindar entre embriaguez (turbación pasajera —a veces grave— de las potencias, dimanada de haber tomado con exceso bebidas alcohólicas), y el alcoholismo que, en definición del Diccionario de la Lengua Española (6) consiste en "abuso de bebidas alcohólicas. Enfermedad ocasionada por tal abuso, que puede ser aguda, como la embriaguez, o crónica; esta última produce trastornos graves y suele transmitir por herencia otras enfermedades, especialmente en el sistema nervioso". A la

(5) Jiménez de Asua en "Adiciones", pág. 669, describe magníficamente las fases de la embriaguez: período de excitación; de embriaguez semiplena; embriaguez completa o plena; y embriaguez letárgica.

(6) Decimonovena edición, 1970.

primera, es decir a la embriaguez, es a la que repetidamente hace referencia la Ley Española, pues como afirma el profesor Rodríguez Devesa (7) la atenuante del art. 9 del Código Penal, que es el primer pasaje en que el Código menciona la embriaguez... no es comprensiva del "delirium tremens", episodio del alcoholismo crónico (8).

Sin embargo, esta diferenciación, en absoluto carente de autenticidad, tiene mayor importancia en el ámbito de la psiquiatría que en el campo del Derecho. Para el médico "el alcoholismo no es un vicio sino una enfermedad" (9), para el jurista el alcoholismo es una causa de efectos jurídico-penales, lo mismo que la embriaguez. "Y no sólo el alcoholismo crónico, sino también la simple embriaguez tiene una considerable influencia criminógena..." "dice Cuello Calón (10), lo que no impide que siga utilizando indistintamente ambos términos".

No es momento de entrar en la significación penal de la embriaguez y del alcoholismo, sino de dejar sentado que bajo la genérica denominación de alcoholismo comprendemos todos aquellos actos, con efectos jurídicos —penales, provenientes de la ingestión de bebidas alcohólicas, por ello es válido hablar de la incidencia penal del alcoholismo como factor criminógeno, porque no nos circunscribimos sólo al alcohólico como enfermo, (como enfermo mental en todo caso).

El drogadicto es el individuo que toma droga y entendido el individuo como una masa química, precisamente porque todos los procesos mentales y emocionales tienen una base química (11), la droga viene a constituir el reactivo perturbador y descontrolante de la armonía humana. Mas, aunque sólo sea a título anecdótico, recordemos que no es el hombre el único ser de la creación que se auto-intoxica, también ciertos seres irracionales lo hacen, a veces con fines terapéuticos pues que algunas especies conocen y buscan, cuando las necesitan, sus drogas curativas, pero a veces también como vicio toxicómano. Las enumeraciones de los estudiosos de la materia está repleta de comprobados ejemplos (12), y el hombre, rey de la creación, en tantos

(7) Derecho Penal Español, parte general, 1979, págs. 663-664.

(8) Codón y López Saiz en su obra "Psiquiatría Jurídica Penal y Civil", 1969, tomo I, pág. 416. describe el delirium tremens como "un episodio agudo o subagudo que sobreviene en el curso de un alcoholismo crónico con agitación psicomotriz, intensas alucinaciones y delirio onírico, acompañadas de gran intranquilidad y desasosiego, sudoración, insomnio, sugestibilidad y, en ocasiones, de crisis convulsivas".

(9) José M.ª López Piñero en el prólogo de la obra de Emilio Bogani Miquel "El alcoholismo enfermedad social", Pulso Editorial, 1971, pág. 7.

(10) Eugenio Cuello Calón: "Derecho Penal", tomo I, volumen 2.º, pág. 521.

(11) Ropp, Robert S.: "Las drogas y la mente". Compañía Editorial Continental. Méjico, 1960. Pág. 16.

(12) Nathan S. Kline en el prólogo de la obra de Ropp citada, trae el caso de los gatos neuróticos de Masserman, que se emborrachaban como cualquier vicioso humano.

Jean Susini en "Secretos de la droga". Librería Hachette, 1964, refiere que los caballos, bueyes y cerdos que han consumido astrálogo —que crece en ciertas regiones U.S.A.— que altera su comportamiento, rechazan luego cualquier otra hierba.

Jean Luc Bellanger: "La chasse andragón". Edition Mondiales, Paris, 1961, cuenta la verdadera toxicomanía de algunas hormigas que mantienen ciertos parásitos con el único fin de chupar o libar sus excrementos para embriagarse, y pone en boca de Víctor A. Recko, la descripción de que en el norte de México crece un determinado número de plantas —hierbas locas— que producen en los animales excitación y dependencia como si de un morfinómano o cocainómano se tratara. Cita la planta "chachaquilla", el chamal y el garbancillo, cuyo abuso —buscado por el ganado— supone una verdadera toxicomanía y les conduce a menudo hasta la muerte.

órdenes superior a los animales, no ha sabido en este campo específico de las drogas ser diferente pero, racional, ha superado desgraciadamente con ventaja a los animales, llegando a límites insospechados, pues no sólo lo ha convertido en vicio, sino además en negocio, eso sí, ilegal a diferencia del alcohol, pero negocio de una envergadura y con unos trasfondos realmente repulsivos.

Cada día aumenta el número de personas que se drogan, porque es una epidemia muy difícil de erradicar. Sustancias que producen adicción las ha habido siempre, como el alcohol, pero hoy, en el mundo y desgraciadamente y muy especial en España, en muchos sectores se ha convertido en un uso social, con la enorme diferencia de que así como al alcoholismo crónico se le puede apreciar un período de incubación de diez años por término medio, a la drogadicción se llega en un brevísimo tiempo, a veces y según la clase de droga, una dosis produce reacciones desfavorables aún al cabo de semanas sin nuevo consumo, tal y como los doctores Levin, Smat y Batam, y R. F. Alexander dicen de la droga denominada LSD (13). Ciertamente que es quizá la más fuerte y de mayores efectos alucinógenos, pero no menos cierto que su consumo se extiende en progresión directa en función del caudal para su adquisición y de la ilusión de "nuevas sensaciones".

Resulta difícil una aproximación a la droga sin hacer una ligera incursión en su mundo de producción y catalogación. Una primera clasificación es la de droga blanda —droga dura, clasificación nada episódica, sino trascendental y de base real, aunque el verdadero problema que tal dicotomía plantea es el debatido, contrapuesto e inconcluso, de si el abuso de las primeras desemboca en el uso de las segundas como fases normales en la andadura del toxicómano. Es esta una cuestión que sólo podemos dejar apuntada, pues el número y calidad de criterios que se mantienen no permiten un pronunciamiento en términos absolutos, sin embargo, voces procedentes del campo policial (14), legal (15), y médico (16), hacen una llamada de atención al notable y progresivo incremento que del tráfico y consumo de drogas blandas se aprecia hacia las llamadas duras. No obstante hay una persistente corriente que por complacencia o snobismo, hacen la apología de las drogas, o al menos de ciertas drogas, así, Tomás de Quincey, Colridge, Edgar Poe, Baudelaire, Teófilo Gautier, Aldous Huxley, Leary, Alpert y muy recientemente Peter Laurie (en su libro ya citado) minimiza los efectos de las drogas en varios pasajes de su obra.

Tanto en Inglaterra como en USA se ha desatado una furiosa campaña en pro de la legalización y el comercio y consumo de la "hierba" alegando que no es más dañina que el alcohol, criterio nada fiable que viene

(13) Naciones Unidas: B. Stupefiantes. abril-junio, 1968, pág. 56; octubre-diciembre, 1968, pág. 9 y enero-marzo, 1969, pág. 53.

(14) Febrero de 1980, Florentino G. Mesa, Jefe de la Brigada Central de Estupefiantes: "No rotundo a la clasificación droga blanda-droga dura: cuanto mayor sea la disponibilidad mayor será el tráfico y consumo".

(15) Fiscalía del Tribunal Supremo de 1979, pág. 76, denuncia el tránsito de una a otra clase de droga.

(16) Doctor José Ramón Bronet, Subdirector del Centro Asistencial de la Cruz Roja... un notable descenso en la edad de iniciación de tóxicos y un aumento hacia los opiáceos.

desautorizado por un informe de la O.M.S. de 1965, que concluye que el consumo de cannabis predispone a reacciones antisociales y produce ansiedad y agresividad; excluye la actividad constructiva; y precipita episodios psicóticos y desequilibra las funciones sociales del individuo. La Sociedad Médica del Condado de Nueva York señaló que el uso habitual de hachis se asocia definitivamente con la criminalidad, la violencia y la insania; para la conducción de vehículos de motor es mucho más peligroso que el del alcohol, pues éste daña antes la coordinación motora, mientras que los THC falsean radicalmente los conceptos de tiempo y espacio; Chopra encontró que la repetición de la dosis desarrolla un anhelo de la droga que aumenta gradualmente el uso con incremento de la tolerancia.

Cualquier postura defensiva del libre uso de ciertas drogas, al socaire de sean cuales fueren las razones que se arguyan, no pueden menos de ser sospechosas de intereses nunca justificados bajo cualquier óptica de mínima moral de grupo. Y si es la libertad como derecho el que se argumenta, no hay mayor mal uso de tan sublime palabra. Su pretendida invocación lleva en sí la más grande de las contradicciones: la dependencia.

Según el Convenio Unico de las Naciones Unidas, de 1961, "la toxicomanía constituye un mal grave para el individuo y entraña una peligrosidad social para la humanidad".

El origen de las toxicomanías habrá que buscarlo en muchas y muy variadas causas: la personalidad del alcohólico o del drogadicto; sus taras o anomalías; el proselitismo; el ánimo de lucro; las conveniencias políticas; los inductores; el concepto material y edonista de la vida; la crisis de autoridad en el seno de la familia y de la sociedad; el abandono prematuro del hogar o de la compañía de los padres por los adolescentes... etc.

Imposible hacer el análisis de estos posibles factores. Trasciende el tema que sería inacabable, pero supuesto que el individuo es primero él y su problema, pero que él y su problema no viven aislados, su problema y su yo también guardan relación con su núcleo familiar y social, unas veces porque, de alguna manera, propician el problema y otras porque siempre acaban compartiéndolo.

El niño crece y en su desarrollo debe superar los mil obstáculos que se interponen en su camino. Debe aclimatarse, adaptarse, plegarse a una realidad social hecha y para la cual no ha sido consultado. El joven igualmente ingresa en la comunidad humana con una carga revolucionaria, hecha disconformidad y agresión. El hombre no puede lograr una auténtica promoción personal sin esfuerzo, superación, victoria, en fin sin la agresividad como forma concreta de realización humana (17). El no lograr un cómodo en cualquiera de esas posibles escalas de valores pueden producir una frustración que degenera en debilidad; en víctima.

La toxicomanía, en su estado de intoxicación periódica o crónica, es nociva para el individuo y para la sociedad. Sus características son: A) un

(17) Marañón identifica agresividad con "indocilidad, dureza y fuerza, tenacidad" y llega a afirmar que "la agresividad y la rebeldía deben ser consustanciales con la vida del joven, so pena de hacerse indigno de su partida de bautismo". Gregorio Marañón. Ensayos liberales. Espasa Calpe. Madrid, 1966, pág. 80.

deseo invencible o necesidad de continuar consumiendo la droga y de procurársela por todos los medios; B) tendencia a aumentar la dosis; C) dependencia psíquica y a veces física respecto a los efectos de la droga, sea ésta natural o sintética.

Existen pues puntos comunes entre el problema de la droga y el del alcoholismo, pero también hay diferencias importantes, he aquí algunos: (18).

DROGAS

ALCOHOL

Consumo

Limitado a aplicaciones terapéuticas. Legislación antitráfico. Consumo clandestino. Siempre tóxico.

Autorizado e incluso fomentado. El 90 ó 95 % de los bebedores no son enfermos. Personalidad normal en un 50 % y anormal en el otro 50 %.

Vías de administración

Múltiples

Oral

Dependencia

Se establece rápidamente y se hace pronto imperiosa.

Se establece lentamente (mínimo de 5 a 10 años).

Dosis

Aumento progresivo

Estabilización más o menos larga y disminución en la fase de intolerancia.

El empezar por establecer esas diferencias, obedece a que en la razón de ser de cada una subyacen connotaciones válidas respecto al comportamiento asocial del individuo. Vaya por delante la imagen de uno y otro: los drogadictos se hallan lejos de todo humanismo, la droga les convierte en seres inadaptados, inmaduros e inestables, aún viviendo en grupo. El bebedor es sociable, suele ser expansivo, y desde luego no se aísla, sino que sigue viviendo en su medio laboral, familiar y social, salvo el alcohólico que requiere un tratamiento clínico, cuyas vicisitudes no son distintas de las de cualquier otro enfermo.

Hemos visto que el consumo de la droga es clandestino, luego ya el adicto se automargina para satisfacerse, sabe que vive fuera de órbita, a partir de aquí su conducta vendrá siempre condicionada por la incómoda situación de no tener más comunicación de su vivencia, que la compartida con otros marginados. Ya se intuye a sí mismo como culpable de algo. El bebedor, por el contrario, que aún siéndolo mucho siempre se autojustificará, carece de sentimiento de culpabilidad. Puede hasta alardear de ser buen

(18) Bogani Miguel, obra citada pág. 34 y 35.

bebedor, por supuesto, más aún de ser buen catador y, naturalmente, presumir de su bodega. Sabe que su embriaguez encuentra comprensión en un alto porcentaje.

Este es un apunte de dos personalidades distintas. Distintas en su ser consciente y, necesariamente, distintas también en sus manifestaciones. Los efectos degenerativos del alcohol presentan casi siempre un cuadro constante que está tanto en función de la personalidad del bebedor, como del grado de intoxicación: trastornos de humor; de carácter; irritabilidad; agresividad; pérdida del control del yo, son consecuencias que conlleva la embriaguez y que, junto con la debilidad de la voluntad conduce a la delincuencia, unas veces querida y dictada por la imaginación del ebrio y otras no evitada por abandono. Por el contrario, los efectos de la drogadicción no tienen tanto entre sí de común. Por supuesto se da en todos ellos, en mayor o menor medida, la adición, y, como consecuencia de ella, ser el factor desencadenante de posibles conductas delictivas, pero luego cada tipo fármaco de sustancia tiene efectos específicos (19) de índole psicológica, tanto para su personalidad íntima como en su manifestación al exterior. Supuesto que la droga altera la psiquis del individuo, sus reacciones antisociales estarán en función de la naturaleza que tal alteración haya producido, pero su comportamiento tampoco será igual y el mismo en todos los individuos afectados por la misma causa —identidad de tóxico promotor—, por cuanto, como dice Castilla del Pino “ni el trastorno psíquico, ni cualquiera otra manifestación del comportamiento humano, pueden imaginarse que han de ser satisfactoriamente interpretados en una conexión directa entre condiciones objetivas y rendimiento final” (20). Hoy día, hablar de la droga como causa de trastornos psíquicos, es poco, como poco es decir que el alcohol es causa del alcoholismo. El fenómeno de las toxicomanías está ahí, no hay que explicarlo, pero sí su potencialidad conducente a toda forma de conducta divergente.

Podemos, pues, llegar a las siguientes conclusiones:

A) Alcohólico y drogadicto son dos personalidades psíquicas y psicociológicas distintas entre sí y respecto al mundo circundante.

B) En el alcohólico se puede hallar una cierta homogeneidad de comportamientos, no así en el drogadicto.

C) Como factor desencadenante de conductas delictivas, el alcohol actúa en el estado de embriaguez del individuo, la droga en el estado carencial de producto. Su peligrosidad aumenta en relación con la “espera desesperanzada” de conseguirlo.

D) La droga crea siempre “dependencia” (con efectos distintos según sea su naturaleza), el alcohol puede no crearla, basta con la ansiedad.

E) Los efectos físicos que la droga produce le desaparecen mentalmente al drogadicto en estado tóxico, los del alcohol, no.

En el apartado D) queda apuntado que la dependencia que la habitualidad de la droga crea en el individuo, produce efectos distintos

(19) Algunos aspectos psicológicos de las toxicomanías, doctor Manuel Díaz-Mor García, Curso Monográfico sobre drogas nocivas. Dirección General de la Guardia Civil, diciembre de 1969, pág. 112.

(20) Carlos Castilla del Pino, prólogo a la obra de Francisco Javier Yuste citada, pág. 8.

sobre su psíquis, según sea la naturaleza del tóxico. Habrá siempre un punto común, la necesidad de conseguirlo, pero posiblemente también una gradación en la violencia y desprecio al cuerpo social que el individuo haya de desplegar para satisfacerse. Por ahí quizá si pudiera ir encaminada aquella clasificación entre droga blanda y droga dura a la que aludimos, aunque no nos atenemos sólo a ella para analizar sus distintos efectos:

A) El cáñamo índico, del que en la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, hay registradas unas 209 variedades, es una droga suave, levemente alucinógena, que no produce toxicomanía (en esta característica se basan los defensores de su liberación), ni estado compulsivo (21) por síntomas de abstinencia física. Sin embargo, tiene fuertes efectos fisiológicos y psíquicos. Entre los primeros enumeramos, siguiendo a Valero de Bernabe (22), los siguientes: estado embriógeno similar al de fuerte embriaguez; abolición de los reflejos tenderosos, periósticos y corneales; cianosis; hipotensión; taquicardia; palpitaciones; temblores y rigidez. Sintomática es su mirada turbia con la pupila anormalmente dilatada. Aunque la intoxicación mortal es excepcional, como produce fuerte somnolencia, crea respiración muy superficial, y puede llegar a producir la muerte por parálisis respiratoria.

Más importante son sus efectos psíquicos. Desde los primeros ensayos de J. Moreau de Turs en 1845, "Du haschish et de l'aliénation" (23) hasta la fecha se vienen distinguiendo las siguientes fases o períodos por las que pasan los fumadores de "la hierba":

— Fase de excitación eufórica. Los primeros efectos aparecen a los pocos minutos de fumar la droga y se logran con sólo 0,10 gr.

— Fase de exaltación sensorial. Sus percepciones sensoriales adquieren una extraña agudeza.

— Fase de ensoñación mística. No es un misticismo de presencias, sino de carencias. El drogado pierde toda capacidad de percepción.

— Fase de regreso a la realidad. Es la fase de recuperación; despertar acompañado de perturbaciones; somáticas, cefalálgias, náuseas, vómitos...; y psíquicas: persistente somnolencia que obstaculiza, durante horas, su capacidad perceptiva; y paralización de su intelecto.

Respecto a los efectos tardíos que origina el empleo continuado del cannabis, a cuyo intento de minimización se ha hecho repetida referencia, destacamos algunos insistiendo sobre el tema, por ser precisamente esta droga la más común entre la juventud y la que, por esa razón, más frecuente la tropa.

Dentro de la polémica desatada, destaca el evidente menoscabo de la capacidad mental del adicto, por eso en el año 1961, la Confederación sobre

(21) No parece muy congruente esta afirmación con la hecha, ya en el año 1935 en el Boletín Jurídico Militar, México D. F., n.º 8, el doctor Gregorio Oneto Berenque, cuando dice... "los soldados que fuman la marihuana son pendencieros, violentos, provocadores de escándalos... presas del delirio marihuano... como guerreros matando con absoluta sangre fría".

(22) Revista del Instituto de la Juventud, Instituto de Estudios Políticos, octubre, 1973, pág. 148 y ss. "El Cáñamo Índico, Luis Valero de Bernabé".

(23) Presses Universitaires de France, Paris, 1973.

Estupefacientes de las Naciones Unidas acuerda incluir el cáñamo índico y sus derivados en la lista de sustancias prohibidas. Petición de principios que no cortó su apología por parte de parciales partidarios de su libre tráfico, hasta llegar a la Conferencia de Estrasburgo sobre lucha antidroga (20-24 de marzo de 1972), reunida bajo el patrocinio del Consejo de Europa y de la Organización Mundial de la Salud, en donde se pronunciaría la más enérgica condena sobre esta droga. Criterio mantenido por Expertos de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas en la Conferencia de Ginebra de 1972, que señalan la peligrosidad del Cáñamo índico, cuyo abuso puede llegar a producir en el adicto efectos irreversibles.

El cáñamo no produce toxicomanía en la medida en que su supresión no engendra síntomas de abstinencia física, sin embargo, sí la produce psíquica y no basta para la recuperación del adicto con dejar la droga, se hará preciso un tratamiento a base de psicoterapia.

Por último, resaltar como otra de las grandes controversias que el cáñamo ha suscitado, es la referente a la relación entre su consumo y la violencia o el crimen. Sus dos productos claves, la marihuana y el hachis, contienen un ingrediente activo denominado tetrahidrocannabinol, que produce un vivo estado de alucinación. Bajo sus efectos, está estadísticamente comprobada (24) la potencialización de los temperamentos antisociales, al rebajar el código moral del individuo. Una de sus manifestaciones psicóticas más destacadas es el acusado grado de agresividad del intoxicado, que le lleva a la comisión de actos de violencia. Cuales sean éstos, dependerán de la personalidad patológica o no del sujeto.

B) Las anfetaminas. Estas, junto con el cannabis, son las drogas más utilizadas por la juventud, especialmente en Europa. La mayoría de sus usuarios (muchos de ellos esporádicos) se encuentran entre los estudiantes, por razón del estímulo mental de vigilancia y actividad intelectual que facilitan la comprensión y aprendizaje que, en época de exámenes, precisan "para ganar el tiempo perdido" (25).

Los efectos psicológicos más destacables de su uso son: estimulación de la vida mental: estimulación de la confianza en sí mismo (26); estimulación de la agresividad; mayor resistencia a la fatiga; y efecto acelerador. De todos ellos, es de destacar para nuestro propósito el relativo a la estimulación de la agresividad, pues parece comprobado que el uso repetido de las anfetaminas con fines tóxicos, como sustitutivo muchas veces de otras drogas más fuertes, o cuando se mezclan con alcohol u otros fármacos, se da una relación entre éstas y la violencia y criminalidad. A este respecto se pronuncia el Comité Sueco sobre "el abuso de las drogas", en su Informe de 1969, y el Comité americano de "Investigación sobre la criminalidad" en su

(24) Septiembre de 1980. Estadística hecha por los Directores de Prisiones de toda España. Entre el 60 y el 90 % de los reclusos que hay en España son drogadictos, de ellos el 100 por 100 empezaron tomando hierba.

(25) A. Calcedo: "Uso y abuso de psicoestimulantes en el medio universitario". Revista médica, 1972.

(26) R. Pomplana Solé. "El doping artístico". Revista médica, marzo 1974. Cita su uso entre artistas de cine, teatro, presentadores de T.V., etcétera.

4.º Rapport al Congreso de los Estados Unidos (Washington, 1971) (27). En numerosos casos la falsa energía, la necesidad de actividad, la carencia de inhibiciones y la seguridad en si mismos, engendrados por el consumo abusivo de anfetaminas han derivado hacia un comportamiento agresivo que se manifiesta bajo formas de violencia física o verbal. Se la llama "droga de valor" y su uso se extendió en la última contienda europea entre los combatientes, que la ingerían para infundirse valor antes de entrar en combate, se comprobó su uso en los Kamikaces japoneses y fue prohibida por el gobierno inglés a los pilotos de la R.A.F. Su uso prolongado puede llevar a la necesidad de barbitúricos que procuren el sueño del que las anfetaminas le han privado, y nuevamente a éstas para contrarrestar los efectos represores de aquéllas, creando un ciclo sin fin que hace perder reflejos y cometer todo tipo de imprudencias y errores. (Por eso su repercusión en los delitos de imprudencia es enorme).

Al entrar en las llamadas drogas duras, cuya nocividad no ha sido nunca puesta en duda y para no alargar en demasía este esquema, limitaremos su mención al tipo de drogas y a sus comprobados efectos sobre la personalidad del individuo, en relación a su potencial criminógeno.

C) Los opiáceos:

— El opio. Los efectos del opio se caracterizan por presentar una acción diafástica: primero excitan el cerebro (fase de excitación) y después entorpecen su funcionamiento (fase soporífera). Tal acción suele ser común, en mayor o menor grado, a todos los opiáceos. Pero, a diferencia de otros tóxicos, parece comprobado que el opio y los alcaloides (morfina, heroína, etcétera) no guardan relación con la comisión de delitos, ya que estas drogas tienen un efecto depresor que conduce a un comportamiento pasivo, pero dada la dependencia que el producto produce, su obtención, siempre por medios ilícitos, está abocada a la violencia para conseguirlo. El fumador de opio se enfrenta sólo a la droga, es insolidario e individualista y el sueño ilusorio que le procura se convierte en una necesidad fisiológica que su organismo le exigirá perentoriamente.

— La morfina, como todos los opiáceos es un calmante del dolor. En el caso de la morfina —no el opio— el individuo deja de sentir todo tipo de dolores físicos y psíquicos y le crea una fase de paz cerebral, no estimulante, sino somnolente, de la que saldrá con marcada ansiedad. Su voluntad está inhibida a todo lo que no sea la obtención de su dosis periódica. Su peligrosidad social es importante en relación con la satisfacción de su hábito y su afán de proselitismo. El morfínomano está propenso a cualquier acción criminógena para paliar su síndrome de abstinencia.

— La heroína, es una droga potentísima y peligrosa, derivado sintético de la morfina, y ocho veces más activa que ésta. Sus efectos psíquicos son muy característicos, produce una especie de relámpago de placer, combinación de una tibia acogedora con una sensación física semejante al orgasmo sexual. Sus fases de acción son mucho más breves que las de la

(27) Martín de Eugenio: "Las anfetaminas". Revista del Instituto de la Juventud. Instituto de Estudios Políticos, diciembre 1975, pág. 169.

morfina, lográndose la acción máxima de la droga a los 15 minutos de inyectarla, y a la vez mucho más intensas que la de ésta por carecer la heroína del efecto narcótico de la morfina.

Una de las características de la heroína es que la sensación de euforia que engendra se suele ver acompañada de un aumento del aplomo y de la confianza en sí mismo. El consumidor de heroína experimenta la sensación de ser inmune a todo peligro y esta pérdida del temor por las consecuencias de sus propios actos, acrecentada por la amoralidad propia del drogadicto, presenta un claro matiz criminógeno. Esta artificial audacia, mezcla de descaro y osadía, unida a la pérdida de las inhibiciones morales, convierten al heroínomano en el perfecto criminal (28).

— **Cocaína.** Otro de los productos y sustancias que producen dependencia y que siguen a los opiáceos en gravedad es la cocaína. En principio, la cocaína es un fármaco con efectos anestésico local y analgésico de uso interesantísimo en la medicina, pero que los psicópatas agúdicos, sucumbiendo a su potente atractivo (29) han convertido en un veneno social. La fugacidad de su acción hace que no sea tan usada como la morfina.

Los efectos psicológicos de la cocaína vienen caracterizados por la alternancia de periodos de intensa excitación psíquica, asociados a la ingestión del tóxico, seguidos de otros de profunda depresión, una vez que los efectos de la cocaína han desaparecido, tales episodios se desenvuelven en:

- a) Fase de embriaguez eufórica (comparable a la alcohólica).
- b) Fase alucinatoria (síndrome psíquico característico del cocainismo crónico).
- c) Fase de abatimiento (cocainismo; enfermedad mental causada por la intoxicación cocaínica crónica).

Fernand Moreau (30) dice que el "carácter del cocainómano se verá fuertemente alterado, oscilando entre una alegría sin límites, acompañada de irritabilidad intensa a la más pequeña contrariedad que encuentre, y una tristeza profunda con obtusión de sentimientos morales".

La manía persecutoria es una de las características del cocainómano, y ésta una de las formas de la paranoia (31). El sujeto afectado por manía persecutoria tendrá tendencia a cometer acciones que guarden relación con

(28) Historia de la Droga, Jean Louis Brau. Edit. Bruguera. Barcelona, 1974, pág. 127.

(29) El efecto de masticar la hoja de coca fue descubierto por los indios andinos de la América Precolombina estrechamente ligada con la religión, estando originariamente reservada a los caciques y a los brujos. Con el tiempo se pierde este monopolio y pasa a convertirse en costumbre generalizada. Al llegar los conquistadores españoles al Imperio Inca se encontraron con este hábito, de matices idólatras, en el que incurrieron algunos de ellos, por lo que la Iglesia tomó cartas en el asunto en el Concilio de Lima, en 1567-69. Llegando la Corona a prohibir la masticación de hojas de coca tanto a los españoles como a los nativos. Revista del Instituto de la Juventud, 1977, Bernabé Martín. "Informe sobre las Drogas", pág. 130.

(30) "Alcaloides y plantas alcaloideas"; la cocaína, pág. 95. Presses Universitaires de France. Paris, 1973.

(31) "Comentarios al Código Penal", Ferrer Sama, tomo I, pág. 124. Edit. Sucesores de Nogues. Murcia, 1946. "Los paranoicos cometen delitos cuya preparación concienzuda y meticulosa exige tan despiertas actividades que choca a la gente como pueden ser fruto de un enfermo mental; pero está en la definición de la paranoia el que el desarrollo insidioso del sistema delirante, incombible y persistente, deje libres el pensar, el querer y el obrar".

el orden de ideas perturbado por la enfermedad, como dice Cuello Calón (32).

— LSD-25; es un producto químico que se obtiene fácilmente en el laboratorio partiendo de un hongo parásito de la cabezuela del centeno. Su forma de administración es característica; en un terrón de azúcar o en un poco de papel secante. Aldous Huxley mismo cuenta que, habiendo tomado LSD, "veía la existencia desnuda, como la contemplaba Adán el día de la creación" (33).

Los efectos subjetivos del LSD se pueden resumir de la forma siguiente (34):

- 1.º Los sentidos perciben con mayor fuerza los estímulos; los colores, sonidos, etcétera, son más intensos.
- 2.º Se dificulta el mecanismo que relaciona un dato sensorial con otro.
- 3.º Se reduce la coordinación muscular y la percepción del color.
- 4.º Son frecuentes las alucinaciones.
- 5.º Se debilitan las represiones emocionales y el sujeto se comporta de una manera más elemental.
- 6.º Los recuerdos y experiencias que han sido severamente reprimidos en el inconsciente pueden ser liberados y experimentados como acontecimientos actuales, lo cual en personas neuróticas y psicopáticas puede ser muy nocivo.

Si alguien quiere convertir a una persona, con inclinaciones naturales al delito, en un perfecto asesino, no tiene más que invitarle a tomar una dosis de LSD. Después de la primera dosis estará convencido de que se encuentra por encima de todas las leyes, y que, por encima del bien y del mal, sus propios instintos son la única y verdadera ley.

He aquí un sucinto repaso a las drogas "de mayor publicidad". Hay muchas más, desde luego, pero no son la droga y el alcohol, como tóxicos en sí mismos el centro de nuestra atención. A ellas nos referimos como medio a fin, pues lo que interesa resaltar es en qué medida cualquier tóxico habitual, como objeto de consumo, transformando la personalidad del individuo lo puede, potencialmente al menos, convertir en un delincuente. Durante años se ha tratado de explicar la delincuencia como una anomalía en el hombre criminal. La sociedad, en sentimiento de autodefensa colectiva ha tratado de imaginar la existencia de dos clases de seres en la orbita del delito; la de aquéllos que no delinquen y la del criminal, dando por supuesto que una naturaleza distinta separaba ambas especies, postura ésta no exenta de cierto confort moral.

A esta superada tesis responderan tanto los esfuerzos de afirmar la existencia del criminal nato en Lombroso, como las ideas de Darwin. Pero hoy se sabe, desgraciada o afortunadamente, que los criminales pertenecen a nuestra propia especie y que el lugar dejado por el atavismo o por la degeneración de las razas, ha de ocuparse por otras constantes, si queremos explicar a la luz de la psiquis el hecho social de la criminalidad.

(32) "Derecho Penal", tomo I, decimoséptima edición, Bosch, Barcelona, pág. 485.

(33) Revista del Instituto de la Juventud, octubre, 1972, n.º 43, pág. 161.

(34) Anales de Medicina Forense, 1972, pág. 232.

II. INCIDENCIA DE LAS TOXICOMANIAS EN EL AREA PENAL

De cuanto antecede se desprende que el tema tratado aquí es el de las drogas en cuanto factores criminógenos en su sentido más amplio. Sobre las causas que influyen en la génesis de las toxicomanias, sólo ha quedado esbozada en la medida considerada precisa para centrar el objeto de estudio.

De capital importancia en el análisis criminológico, es el de los factores que influyen en él, y hablamos de factores y no de causas del delito pues, como dice el profesor Rodríguez Devesa (1) "es preferible hablar de factores y no de causas del delito, porque la investigación en el caso concreto de las "causas" en el sentido de una relación de necesidad entre dos eventos es casi imposible, ya que no se sabe nunca si se ha intercalado un miembro intermedio desconocido". Uno de dichos factores, con una relación inevitable, es la constituida entre alcohol —otras drogas y criminalidad.

A la vista de cuanto sobre el tema de los tóxicos, como factor delincencial, se ha escrito, nadie se atrevería a negar relación. Sin embargo, si cabe diferenciar, como hace el doctor Lorenzo Salgado (2), si la droga incide en el comportamiento del sujeto que la consume convirtiéndose en un factor de directa causación de conductas delictivas, o si, por el contrario, su papel se circunscribe solamente a la criminalidad en referencia a lo que en sentido amplio podría denominarse "mundo de la droga".

Por lo que se refiere a este último sentido, recordemos que el alcohol, droga lícita, no crea "complejo de delincuente" en el bebedor, y que por el contrario, el drogadicto se sabe, desde que se inicia en su consumo, como "cliente policial" por el submundo en que necesariamente ha de desenvolverse. Pero esto todavía no es delincuencia y, ni siquiera, factor de delincuencia en el sentido que hemos apuntado. Como factor directo de criminalidad habría que estimarlo cuando un delito sea cometido bajo la influencia de un tóxico, y esto sólo se podría predicar de aquéllos que, según veíamos, por sus efectos produzcan en el individuo un estado psicótico. Sin embargo, con relación a la influencia indirecta, sí puede generalizarse que la delincuencia del toxicómano estará siempre en función: a) de la consecución de la droga; y b) que de igual forma el comercio ilegal de estupefacientes puede ser considerado como otro efecto indirecto de la toxicomania, pues dejando como delincuente mayor al simple traficante no consumidor, lo normal es que el consumidor no traficante, comercie para conseguir el dinero con que pagar su consumo (3).

Por lo que respecta a la embriaguez, el estudio del problema psicológico que plantea es, como ya se ha dicho harto difícil. Nosotros nos lo hemos planteado como factor de criminalidad y en este sentido cabe la rotunda

(1) José M.ª Rodríguez Devesa. Derecho Penal Español. Parte General, págs. 69 y 70. 6.ª Edición, Madrid, 1977.

(2) José M.ª Lorenzo Salgado: Las drogas en el ordenamiento penal español. Editorial Bosch. Barcelona, 1977, pág. 37 y 38.

(3) Mato Reboredo, J. M.: "Toxicomanía y criminalidad". Ediciones de la Secretaría del Ministerio de la Gobernación, Madrid, 1972, pág. 123 y ss.

afirmación hecha por Jiménez de Asua (4): El alcoholismo propende a delinquir. El alcohol paraliza los nervios vaso-motores, que disminuyen la actividad cardíaca frente al peligro, en la asociación mental delito-pena.

El alcohol desata —el auto— freno moral inhibitorio.

El derecho romano reconoció el estado de embriaguez como modificación de la responsabilidad criminal en el sentido de aminorarla. Un pasaje de Marciano y otro de Arrio Menandro así lo confirman, pero, según Serafini (5), estos textos no tuvieron ninguna influencia en la práctica; lejos de ellos, la embriaguez se apreció generalmente como una agravante de la pena que correspondía al delito.

Decía Lombroso que “la embriaguez aislada da lugar por sí sola al delito, porque arma el brazo y enciende las pasiones”. La trayectoria, pues, del binomio embriaguez-delito es constante. Pero, al igual que hemos dicho respecto a la droga, la embriaguez puede obrar en la génesis del delito como un elemento factor causal directo, o como elemento indirecto. Es decir, que la alteración psíquica que el alcohol provoca en el sujeto podrían, por sí mismas, ser causa de delitos, o ser sólo un elemento coadyuvante, entrando, especialmente en este último caso, como concausa de las variaciones caracteriológicas del individuo, tal como afirma Lorenzo Salgado (6).

En definitiva, las drogas y el alcohol, en su más amplia consideración, llevan al individuo a una transformación temperamental que, unida a conductas antisociales, pueden llegar a graves cotas de delincuencia.

La cronología ascendente que del consumo y tráfico de drogas por un lado, y el uso abusivo de bebidas alcohólicas, por otro, ha habido en los últimos años, tiene su grafismo inquietante en los datos estadísticos a los que necesariamente nos habremos de remitir. Muchos de ellos están siendo —en buena hora— aireados por la prensa diaria, en la que con una continuidad digna de estímulo van apareciendo, puede que como reflejo de un problema social y cumpliendo uno de sus fines, continuas referencias. Nosotros mismos hemos usado de esas referencias; quizás por la inmediatección que contienen, y quizás también por lo que de contrapunto a otras “referencias publicitarias”, a las que tan proclive es la sociedad actual, puedan contener.

Más, donde resalta con toda su crudeza tan importante —y más aún trascendental— problema, es en la comparación de datos de unos años con otros. No es preciso, sin embargo, y por desgracia dar saltos vertiginosos, basta con la contemplación de las estadísticas que contiene la Memoria de la Fiscalía General del Estado de 1980, acabada de aparecer, referida a los últimos cinco años. Pero no hay que olvidar que existe una desproporción manifiesta entre las cifras reales y las penales, pues éste es un tema en el que abundan los números negros, es decir los hechos delictivos que no llegan a denunciarse o detectarse y que, por lo tanto, no tienen reflejo estadístico. Esos números negros preocupan más a los sociólogos que las estadísticas judiciales o las provenientes de la Jefatura Central de estupefacientes, pues

(4) Jiménez de Asua: “Derecho Penal”, Editorial Reno, Madrid, 1924, pág. 142.

(5) Felipe Serafini, “Derecho Romano”, Editorial Espasa, Barcelona, tomo II, pág. 224.

(6) Obra citada, pág. 22.

su falta de control no permite saber, a ciencia cierta, la verdadera importancia penal derivada del tráfico y consumo de drogas. Respecto al tráfico, según cálculos de los expertos más optimistas, sólo se logra controlar judicialmente un 10 por 100 de los casos, según la citada Memoria Fiscal.

Algunas cifras estadísticas pueden ilustrar, siquiera sea aproximadamente, la intensidad del fenómeno droga-delinuencia (7):

DETENIDOS POR TRAFICO Y TENENCIA DE DROGAS:

	1975	1976	1977	1978	1979
Españoles	2.005	2.464	4.324	7.629	7.731
Extranjeros	934	894	1.095	1.166	1.310
Total	2.939	3.354	5.419	8.858	9.041

Como puede observarse el número de personas detenidas muestra una constante progresión.

PROFESIONES DE LOS DETENIDOS:

	AÑOS:				
	1975	1976	1977	1978	1979
Sin profesión	723	890	1.276	2.144	2.398
Desconocidas ...	23	27	91	192	100
Est. Básica	1		2	4	3
Est. Bachiller	400	222	561	1.133	1.248
Est. Universitarios.	108	196	283	218	131
Empleado	305	203	415	573	549
Obrero cualificado	598	795	1.240	1.961	2.083
Obrero sin cualifi- car	148	76	170	461	483
Bares-Club	106	167	304	460	468
Militar	59	71	48	69	44
Servicio Militar ..	26	114	129	196	127
Comercio-Indus- tria	191	205	281	417	482
Sanitario	22	11	19	43	35
T. Medio	39	22	18	32	25
T. Superior	29	34	23	34	49
Marinero	50	97	112	240	198
Sus labores	30	40	115	200	194
Artista	46	62	52	67	76
Otras	35	132	280	414	348
	2.939	3.354	5.419	8.858	9.041

La tabla anterior se presta a reflexiones que no es el momento de abordar, pero sí el de destacar dos de ellos: en primer lugar y por lo que a nuestro tema afecta, resaltar el número de individuos vinculados a las Fuerzas Armadas que en la relación figura, 883 en cinco años. Tal cantidad

(7) Estos datos han sido facilitados por el Gabinete de Estudios de la brigada Central de Estupefacientes en Madrid.

y dadas las fluctuaciones que se observan, no parece alarmante, pero puesta en relación con el hecho de que sólo refleje el 10 % de las cifras reales, sí lo es.

Y en segundo lugar observar el progresivo aumento entre jóvenes en edad de estudios de bachiller, 14 a 18 años. Paralelo aumento a la de los sin profesión (abogados a toda delincuencia) y a la de obrero cualificado, quizás con más medios económicos. Destaca también la casi linealidad en los universitarios, indudablemente menos permeable.

SUSTANCIAS DECOMISADAS:

Años	1975	1979
Cannabis (Kg.)	5.937,4	19.664,1
Cocaína (gr.)	11.527	44.685
Heroína (gr.)	266	12.049
L.S.D. (dosis)	1.813	10.124

A dichas cantidades hay que añadir 349.900 Kg. de plantas de cannabis, y 6.500 Kg. de semillas de la misma planta.

ROBOS EN OFICINAS DE FARMACIA:

a) Con fuerza en las cosas:

1975	5
1976	60
1977	510
1978	570
1979	719

b) Con violencia o intimidación en las personas:

1975	0
1976	0
1977	19
1978	258
1979	1.181

c) Drogas sustraídas en farmacias en 1979:

	Gr.
Opio	15.954
Codeína	4.134
Morfina	10.654
Cocaína	2.407
Heroína	5

Hacemos memoria de que vamos a barajar cifras reales y que en algún tipo de delito (8) sólo quedan reflejados el 10 % de los hechos. Pero esto no resta importancia al esquema que, de las actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, recogemos de la citada Memoria Fiscal (9):

(8) Tráfico y consumo.

(9) Memoria de la Fiscalía General del Estado, apéndices, estado B1, estado B2, estado B3, estado B4, estado I.

PROCEDIMIENTOS INSTRUIDOS DURANTE EL AÑO 1979

			Conducción bajo el efecto de alcohol o tóxicos
Tráfico y comercio de drogas		Robos	
Diligencias Previas ...	2.053	188.058	1.377
Diligencias Preparatoria	99	7.019	1.287
Sumarios de Urgencia .	1.296	12.714	15
Sumarios Ordinarios ..	848	1.450	00
	4.296	209.271	2.779

Total de actuaciones:

a) Con directa relación con alcohol y droga 7.075.

b) Con relación indirecta con las drogas 125.562,6, que supone el 60 por 100 del total de delitos contra la propiedad enjuiciados y en los que, según cálculos, el móvil fue la droga.

A los anteriores datos hay que añadir los provenientes de Procedimientos incoados en virtud de la Ley de Peligrosidad Social, que alcanzan un total de 2.366. De ellos, la mayor parte relacionados con las toxicomanías.

La correlación directa entre alcohol y delito no precisa aclaración por su evidencia de datos estadísticos; el alcohol genera violencia criminal. Los efectos del alcohol sobre la seguridad del tráfico son cada vez más espectaculares; "el número de accidentes cuya causa es la influencia de bebidas alcohólicas se extiende" (10).

Pero no sólo en el tránsito rodado repercute el alcohol, por supuesto que es más espectacular, pero no menos alarmante en otros tipos de negligencias, así como en los llamados delitos de olvido (11), cuando la causa real que una al agente con el tipo de injusto cometido sea precisamente la embriaguez.

A ellos podría añadirse un sin número de conductas delictivas que genéricamente agruparíamos bajo el epígrafe de "contra la libertad sexual", en la que abundarían tantas cifras negras como aquéllas a las que en el caso de las drogas aludimos, y que tendrían su origen en el alcohol, pues tampoco puede olvidarse la relación que existe entre toxicomanía y sexo. De los 6.468 sumarios instruidos durante el año 1979 (12) por delitos contra la honestidad, el tanto por ciento que la embriaguez haya tenido en su génesis será sin duda elevado, pero no quedan reflejados en las estadísticas por ello carecemos de datos, más, si hiciéramos aplicación del criterio que Emilio Bogani expresa (13), de ese número de sumarios, 4.980,36 habrían tenido su antecedente en el alcohol. En el estudio que Bogani hace en su obra, en la que la estadística está referida al trabajo de Paul Perrin y Geneviere Simón (Alcoholisme, Criminalité et Delinquance), la incidencia

(10) Memoria Fiscal, citada pág. 71.

(11) Rodríguez Devesa, obra citada, pág. 410.

(12) Memoria Fiscal citada, Estados B1, B2, B3 y B4 del apéndice.

(13) Obra citada pág. 205 "Naturaleza de los crímenes cometidos en estado de embriaguez: homicidio, 57 %; golpes mortales, 63,63 %; atentados sexuales 72,7 % (cifra esta coincidente con el 77 % encontrado por Kinsey y en su dilatada casuística); piromanía 66,66 % y robo 51,56 %".

del alcohol en los delitos contra las personas y la propiedad, supera con mucho en términos generales el 50 %.

En el orden laboral, el absentismo consecutivo a las embriagueces, así como la embriaguez misma en el trabajo, es constitutiva de un "ilícito laboral" que lleva al despido de la empresa. "El peor problema del país, por lo que se refiere al número de individuos gravemente afectados, pérdidas económicas anuales y otros índices similares, no está constituido por la heroína, por la marihuana ni por ninguna de las otras drogas que se han puesto de moda en los últimos tiempos. Por encima de ellas está el terrible, antiguo y seguro destructor de vidas que llamamos alcohol". Esto lo decía el "New York Times" en un reciente editorial, tal como recoge la Memoria Fiscal a la que con harta frecuencia nos venimos refiriendo. Las cifras anuales de accidentes de trabajo son elevadísimos y de ellos, al menos un 15 por 100 se originan en el alcohol, lo que marca la gravedad de su repercusión en la seguridad del trabajo. El montante económico de la pérdida de horas laborales y los gastos de hospitalización, reducidos a los provenientes de embriaguez, es un lastre económico que gravita sobre toda la sociedad, constituyendo lo que podríamos llamar "delito económico imputable al obrero-alcohólico".

Otras manifestaciones de proyección antisocial, concretada en tipos delictivos son: contravenciones a los reglamentos de la policía, negligencia (ya aludida), exhibicionismo, incesto, etcétera (14). Lo que prueba la amplitud del espectro criminógeno de la embriaguez y hace difícil señalar de forma determinante cuales sean las conductas asociales de mayor alcance tributarias de penalización. Según la personalidad del individuo la delincuencia en estado de embriaguez puede extenderse desde la reyerta callejera hasta la violación con crimen, todo depende, al menos, de la imaginación del ebrio. La ausencia de inhibiciones, característica de todo tipo de embriaguez, se hace total en la fase terminal de la intoxicación alcohólica, con la consiguiente frecuencia de reacciones violentas del sujeto, muchas veces manifestada con sus familiares y que en casos extremos dan lugar a ciertos inexplicables parricidios: "la amabilidad con los extraños y la grosería y brutalidad con los de casa son manifestaciones que se observan casi siempre en los alcohólicos" (15). Por eso, un psiquiatra como Vallejo Nájera, dice que ciertos aspectos singulares de índole psicológica, que diferencia al alcohólico crónico de otras personas, permiten hablar de un "carácter alcohólico" (16).

Quizás sea más fácil delimitar los tipos penales en que incide el alcohol por la vía negativa de la exclusión, que por la positiva de la inclusión, pues hay delitos que escapan a toda vinculación con el alcoholismo, y son aquéllos que requieren una cierta especialización, dominio de sí mismo, serenidad en su ejecución o planificación, etcétera, es decir "claramente

(14) Quensel S., "Quelques aspects criminologiques de l'alcoolisme" Revue de Droit Penal et de Criminologie, 1964, pág. 838

(15) Codón y López Saiz, Psiquiatría Penal y Civil, Impreso de Aldecoa, Burgos, 1951, pág. 268.

(16) Vallejo Nájera, A., Tratado de Psiquiatría, Salvat Editores, S. A. Barcelona, Buenos Aires, 1944, pág. 870.

inadecuados a las posibilidades del alcoholico" (17), exclusión hecha, claro está, de la embriaguez preordenada al delito en el que algunas de esas características pueden darse en el antecedente del hecho delictivo.

En el inicio de este apartado hemos dicho que los efectos del alcohol sobre la seguridad del tráfico son cada vez más espectaculares. Y lo cerramos, en lo referente al alcohol, insistiendo en el tema. Nuestro Código Penal incorpora, por la Ley de 8 de abril de 1967 y dentro del epígrafe "De los delitos de riesgo en general", la Sección 1.ª, del Capítulo II, — Título V, Libro II— cuyo articulado 340 bis a), 1.º, incrimina la conducción de un vehículo de motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes. En el preámbulo de dicha Ley se justifica la incorporación por la persistencia y continuidad con que se producen los delitos cometidos con ocasión del tránsito de automóviles (expresión esta última más afortunada que la de tráfico volcada al Código) y porque su semejanza con otros previstos en el Código Penal aconsejan la conveniencia de su inserción en el principal texto punitivo, etcétera. Es decir, que la embriaguez (también las drogas, como luego veremos), unida al aumento del parque automovilista, ha hecho necesaria la creación de nuevos tipos penales (19) y su inclusión en el Código Penal, zanjando además, con ello, la debatida cuestión de la naturaleza jurídica de tal infracción, que no era pacífica en la doctrina, pues mientras para Quintano Ripollés, tal infracción tiene carácter de mero ilícito administrativo, para Cerezo Mir se trata de un verdadero delito cuya importancia "ético-social" no ofrece dudas (20).

Por nuestra parte estimamos que se trata de un delito doloso, pues el individuo debe de saber que conduce "bajo la influencia" del alcohol (u otras drogas tóxicas o estupefacientes), aún cuando en ese momento el hecho de conducir no suponga un riesgo real, que no exige la Ley para su punición, aunque sí un riesgo potencial (el que deriva de la alteración de sus reflejos y en general de su psiquismo) (21), y que sería la razón última de su punibilidad. Se trata, pues, de un tipo doloso de los que la doctrina penal califica de peligroso presunto (22) en el que no cabe la coautoría, aunque sí el auxilio, necesario o no, al proporcionar bebidas al que se sabe ha de conducir (23).

Delito, pues, de peligro abstracto de mera actividad, como le llama

(18) Quensel, trabajo y pág. citados.

(19) Algunos de ellos tienen su precedente en la antigua Ley de Uso y Circulación de Vehículos a Motor de 9 de mayo de 1950.

(20) Quintano Ripollés, Tratado de la Parte Especial del Derecho Penal, Madrid, 1967, págs. 481 y ss.

Cerezo Mir, "Problemas fundamentales de los delitos contra la seguridad del tráfico", Anuario de Dcho. Penal y Ciencias Penales, 1970, págs. 596 y ss. En igual sentido, Muñoz Conde, "Derecho Penal Parte Especial, Sevilla, 1976, pág. 392.

(21) Rodríguez Devesa Derecho Penal Español, Parte Especial, Madrid, pág. 1.019.

(22) Rodríguez Mourullo, La omisión de socorro en el Código Penal, Editorial Tecnos, Madrid, 1966, pág. 169 y ss. "la clasificación de delitos de peligro abstracto y peligro concreto debiera ser sustituida por la de delitos de peligro efectivo y de peligro presunto" (ta), nos parece más acorde con el presente caso).

(23) Quizá respecto a ello quepa su inclusión entre los delitos de propia mano, tal como definía a estos R. Devesa en Dcho. Penal Parte General, 1977, pág. 694.

Barbero Santos, que trae su origen en el alcohol (y otros tóxicos) y que para su "determinación" tiene concomitancias con el Código de la Circulación (24).

Los efectos del abuso de drogas son de mayor intensidad que los del alcoholismo, aunque éste sea cuantitativamente más extenso. El tráfico de drogas ha ganado en todos los terrenos, hasta el extremo de que, según la Memoria Fiscal del año 1980, puede contribuir a que, a corto plazo, se desarrolle en nuestra sociedad una auténtica subcultura donde los valores de racionalidad, trabajo o auto-control se verán sustituidos por los radicalmente contrarios.

En un plano objetivo el drogadicto —y menos aún el alcohólico— no es, de por sí, un delincuente, pero la criminalidad del drogadicto deviene como efecto indirecto de la necesidad de proveerse de las elevadas sumas con que afrontar el pago de las drogas. Por eso, al referirnos a los tipos penales más frecuentados por el drogadicto, casi exclusivamente a los ataques a la propiedad para subvenir a sus necesidades, habríamos de reducirnos. La interrelación directa entre consumo de drogas y comisión de delitos está por probar. Habríamos de volver a hacer referencia a la clase de droga y a la personalidad del individuo en un círculo sin fin. Para aquellos productos que sólo provoquen una inhibición semejante a la del alcohol, lo predicado para éste será válido para ellos. Muy especialmente lo dicho respecto a la negligencia y, por propio imperativo legal, para los delitos de riesgo. Pero aún esta misma similitud no es ya total, pues el vocablo "influencia" —conducción de un vehículo de motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes— lleva implícita la dificultad de la determinación cuantitativa del tóxico, que la alcoholemia resuelve para la embriaguez pero no así para la droga. Por eso cierto sector de la doctrina (25) ha censurado la supresión del término "manifiesta" en la Ley de 8 de abril de 1967 (26) que no adjetiva la influencia ni da a la Autoridad o a sus agentes más medios que la apreciación personal.

Pocos son, pues, los delitos que el drogadicto puede cometer cuando se halla bajo los efectos de la droga, muchos los que comete bajo los efectos de la crisis de abstinencia. El factor criminógeno droga es directo en el primer caso e indirecto en el segundo.

El letargo, la impasividad que la mayoría de sobre todo las llamadas drogas duras produce en su consumidor, no son acordes con la actividad que el individuo precisaría desplegar para cualquier acción delictiva. A lo

(24) El Decreto 1980, de 26 de julio de 1973 modifica los artículos 49 (l. e) y 292 (l. i) del Código de la Circulación, al introducir en él las normas aprobadas por el Consejo de Europa, en resolución B (73) 26 de 18 de abril de 1973, que fija en 0,8 gr. por mil la tasa de impregnación alcohólica (alcoholemia) y obliga a todo conductor a someterse a las pruebas que le indique la Autoridad o sus Agentes, para comprobar el grado de impregnación alcohólica, a la vez que faculta a éstos para ordenar la inmovilización inmediata del vehículo. Posteriormente la Orden de 17 de enero de 1974 desarrolló el Decreto citado.

(25) Del Rosal "Meditación crítica sobre la modificación de los delitos de la circulación". Universidad Complutense, Publicaciones, Madrid, 1973, pág. 773. Quintano Ripollés. Tratado de la Parte Especial de Dcho. Penal, IV. Revista de Dcho. Privado, Madrid, 1967 (Infracciones contra la Comunidad Social, pág. 535).

(26) La Ley de 24 de diciembre de 1962 decía... "condujese bajo la influencia *manifiesta* de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes".

más podría situarnos en la órbita de los delitos de omisión. Sin embargo, abstracción hecha de que no toda droga produce "sopor", sino que por el contrario algunas producen "excitación", está surgiendo en un nuevo modo de delincuencia, la derivada de la conjunción entre drogas y perturbaciones del orden público (27). Pero la interrelación aludida entre droga y delincuencia está de tal modo ensamblándose que ya carece de importancia la distinción entre factor directo o indirecto. Empieza a surgir una forma única de delincuencia; la común en la que los delincuentes consumen hachís, coca o heroína a la vez que trafican con ella. Recordemos la citada estadística formulada por los directores de las prisiones españolas en 1980 "en un 60 al 90 %, los reclusos son drogadictos". Son reclusos no necesariamente por delitos de tráfico de drogas, sin embargo, la mayoría son consumidores y, por ende, mediadores en el comercio ilícito de drogas. El submundo de la delincuencia está inmerso en la drogadicción, como no podía ser menos, pues si un gran sector de la juventud no delincuente toma drogas, con más razón el delincuente no se sustrae a ellas. Con lo que se crea un círculo vicioso; el delincuente común —adicto deviene delincuente común— traficante —para seguir satisfaciéndose, etcétera. Se ha producido una osmosis criminógena en la que la droga tanto puede ser causa como efecto. Ello influye sobre la diversificación de los tipos penales en los que ya no cabe afirmaciones concretas y sí la aseveración de la multivariada de conductas punibles surgidas de tal problema osmótico.

Ello no obstante, sigue habiendo unos delitos típicos —en su aceptación gramatical no penal— de la fase intermedia del drogadicto, aquella de la abstención. De entre ellos podemos destacar tres: Robos en farmacias (1.900 en 1980); atracos a entidades bancarias por drogadictos; y falsificaciones de recetas.

Fuera del caso del robo en farmacias que, supuesto que todos tienen el mismo fin (28), es fácilmente etiquetable, en los delitos contra la propiedad, en general, de los 291.188 atentados "enjuiciados", no sabemos en que proporción la incidencia "para lograr droga" ha sido determinante. La Memoria Fiscal del presente año es en este punto menos concreta que la de 1979. Pero si insiste en dos puntos: a) una de las causas del aumento de los delitos contra la propiedad es la de procurarse dinero con que adquirir droga, y b) en los delitos contra la propiedad se dan casi tantas cifras negras como en los de tráfico de drogas (29).

Respecto al delito de falsificación de recetas para lograr el despacho de medicamentos que por contener estupefacientes son de venta restringida, cabe decir lo mismo que del de los robos en farmacias. Es un nuevo tipo creado por el delincuente, cuyo número y progresión es difícil de constatar.

(27) Memoria Fiscal citada. El Fiscal de Pamplona dice... "no pocos de los que figuran en las primeras filas de las manifestaciones no autorizadas que colman de denuestos y apedrean a la Fuerza Pública, están sometidos a los efectos de estupefacientes", pág. 65.

(28) "Se ha originado así un nuevo tipo de delito: el robo en farmacias, cuyo fin casi exclusivo es la sustracción de drogas, siendo ocasional el apoderamiento de dinero". Memoria de la Fiscalía de 1980, pág. 65, al comparar la estadística del año 1975 —cinco casos— y la de 1979 —1.900 casos—.

(29) Roger Hood y Richard Sparks, en su obra "Problemas claves de criminología", reflejan estadísticas americanas de las que resultan que el 64% de delitos menores contra la propiedad, no fueron denunciados.

III. MEDIDAS PENALES DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN

Al haber adjetivado como "penales" las medidas de prevención y represión (de las toxicomanías), es claro que quedan fuera de ellas las actividades de persecución del delito que compete, en especial, a las Brigadas —la Central y las provinciales— de estupefacientes, "tan plétóricas de entusiasmo profesional como deficiente de medios materiales" (1) y a las Agrupaciones Antidroga de la Guardia Civil de las que puede predicarse lo mismo. La alabanza sin reservas de los funcionarios que las integran no serían sino la justa expresión del ejemplar entusiasmo que preside su diario quehacer. Como resaltar su escasez de medios no es más que lamentar la desproporción entre aquél y éstos, que de alguna manera ha propiciado el que España se haya convertido: a) base de aprovisionamiento de la droga entre América y Europa, y b) que este comercio ilícito haya logrado invadir la mayor parte del territorio nacional.

Mas, a pesar de su atractivo, sólo desde el punto de vista legal (medidas penales, referidas a medidas legales coercitivas) nos ocuparemos del problema. Para ello hay que partir de un principio: ni el bebedor ni el drogadicto es un delincuente; "La legislación española nunca considera delincuentes los drogadictos..." (2). La Ley (en su aceptación de "norma") está esperando que la conducta del individuo desemboque en un injusto tipificado para sancionarlo, aunque haya previsto que ello sucederá puesto que, en algunos casos, y son contra los que podría actuar, ya los ha sometido a las medidas preventivas de la (Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social en adelante). Quizá sea ello debido a un excesivo respeto al principio de que "el Estado, en materia criminal, ha de limitarse a las perturbaciones mínimas posibles en la vida de los individuos que integran la comunidad" (3) pero sin advertir que, como luego veremos, la revisión de ese principio en el área del alcohólico y el drogadicto lejos de quebrantarlo lo reforzaría.

Sería bastante con adelantar las barreras predelictuales que indican el camino para la apreciación de la peligrosidad (tales como análisis, estudios e informes de las facetas antropológicas, psíquicas, patológicas, sociales, familiares, etcétera) para incluir como represivas y no preventivas algunas conductas en que la peligrosidad ya declarada, pudiera ser punible, pues si el Derecho es relación entre personas "relatio ad alterum", no puede dejar de estimarse que esa relación está ya quebrantada —con valoración penal indudable— en conductas que ya no son ni meros actos internos (4) ni de preparación.

(1) Memoria de la Fiscalía del Tribunal Supremo del año 1979, pág. 78.

(2) Antonio Beristain "Las drogas y su legislación en España". Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Madrid, 1973, pág. 64.

(3) Rodríguez Devesa "Derecho Penal Español", parte general. Madrid, 1979, pág. 387.

(4) En las Partidas (P. VII, T. 31, L. II) se decía: "Pensamientos malos vienen muchas veces en los corazones de los omes, de manera que se afirman en aquello que piensan para lo cumplir por fecho. E despues asman, que si lo cumpliesen que farian mal, e arrepientense, e posende dezimos, que cualquier ome que se arrepiente del mal pensamiento, ante que començasse a obrar por él, que non meresce pena por ende; porque los primeros movimientos de las voluntades, non son en poder de los omes".

Según Florián, el fundamento de la no punición de los actos meramente preparatorios, se encuentra en el hecho de que en los mismos no existe un peligro, sino la probabilidad del mismo, y no cabe duda de que cuando por ministerio de la Ley (LPRS) se declara la peligrosidad desaparece tal condicionalidad (5). Con todo, reconocemos la dificultad que entraña el que el hecho de la embriaguez, aunque sólo lo fuera en su estudio más agudo; el alcoholismo crónico, pueda ser considerado como delito. Sería tanto como predicar la ley seca a golpe de Código Penal, pues aunque "la política criminal debe regirse por elementos racionales e irracionales" (6), luchar contra: a) los ingresos que el alcohol lleva al erario público; b) la propaganda comercial; y c) los enormes intereses creados en torno al alcohol, etcétera, es prácticamente imposible en el medio social de hoy, aún cuando queda afectada la salud pública y la ciencia médica subraye sus peligros.

No ocurre, sin embargo, así con las drogas, la misma LPRS equipara sólo en parte el alcohol a las demás drogas, pues al referirse a los "ebrios habituales y los toxicómanos" está claro que la Ley no iguala a tales ebrios con los que "usan" drogas o estupefacientes, sino con los que "abusan"; con los asiduos al consumo de drogas que puedan producir dependencia. Por otro lado quedan fuera del articulado de la LPRS los que trafican con bebidas alcohólicas y los que fomentan su consumo, pues sólo se refiere a los que trafican con drogas tóxicas, estupefacientes o fármacos que produzcan análogos efectos.

Estas referencias generales a la LPRS que venimos haciendo tienen su culmen en dos desafortunadas expresiones del precepto: el empleo de los términos; "supuestos", realmente referido a tipos de autores (7); y "probablemente" que parece desautorizar, en alguno de los tipos que contempla, al anterior (8). Pues esto supone que, como decía Gutiérrez de Cabiedes (9), el proceso de la LPRS "sólo se debe iniciar cuando exista la duda razonable de que el sujeto sea peligroso, no si existe evidencia de la ausencia de cualquier tipo de peligrosidad personal". En resumen, estimamos que algunos de los "tipos" que como medida predelictual contempla la LPRS referidos a las drogas, podrían pasar a constituir "tipos" del Código Penal.

Las parciales menciones formuladas hasta ahora de preceptos legales sobre las toxicomanías (alcohol-droga), debe completarse con la enumeración de las normas más importantes que a tal problema atañen. Para ello recogemos tanto los pasajes del Código Penal, como las normas de otra naturaleza, sin hacer distinción de las que se refieren a una u otra clase de

(5) Ferrer Sama, Antonio: "Comentarios al Código Penal" Editorial Sucesores de Nogues, Murcia, 1946, pág. 53, nota 2, tomo I.

(6) Navarrete: "Elementos racionales e irracionales en la estructura del delito". Anales de la Universidad de Valencia, curso 62/63, págs. 70 y ss.

(7) Del Rosal "Política criminal de la LPRS en Peligrosidad social y medidas de seguridad", publicación citada, pág. 141.

(8) Cobo, M.: "Prevención y peligrosidad social en la Ley de 4 de agosto de 1970" en la publicación Peligrosidad social y medidas de seguridad, Valencia, 1974, págs. 120 y ss.

(9) "Principios procesales de la LPRS y de su Reglamento" publicado en Temas Penales, Santiago de Compostela, 1973, pág. 163.

tóxicos, pues por regla general los preceptos prohibitivos suelen englobar a ambos.

Así: Código Penal.

Libro I, Título I, Capítulo III. De las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal; at. 9. Son circunstancias atenuantes... n.º 2 "La embriaguez no habitual, siempre que no se haya producido con propósito de delinquir".

Libro II, Título V, Capítulo II. De los delitos de riesgo en general, Sección 1.ª Delitos contra la seguridad del tráfico; art. 340 bis a) 1.º "El que condujere un vehículo de motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes". Sección 2.ª De los delitos contra la salud pública; art. 344 "Los que ilegítimamente ejecutaren actos de cultivo, fabricación, elaboración, transporte, tenencia, venta, donación o tráfico en general de drogas tóxicas o estupefacientes o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten su uso" (10).

Libro III, Título I, Capítulo II. De las faltas contra el orden público; art. 570, n.º 3 "Los que causaren perturbación o escándalo con su embriaguez". Título III, De las faltas contra las personas; art. 584, n.º 7 "Los que en establecimientos públicos vendieren o sirvieren bebidas alcohólicas o permitieren la permanencia en dichos lugares a menores de dieciséis años, así como quien en los mismos lugares ocasionare maliciosamente su embriaguez". n.º 8 "Los padres, tutores o encargados de la guarda de un menor de dieciséis años, cuya embriaguez fuera imputable a su estado de descuido o abandono".

Normas Complementarias:

Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social (LPRS) n.º 16/1970 de 4 de agosto, que debió entrar en vigor a los seis meses de su publicación, pero que, por Decreto-Ley 2/1971, de 4 de febrero, se prorrogó el plazo por cuatro meses más (11). Esta Ley ha sufrido las siguientes modificaciones; 1.ª Ley 43/1974, de 28 de noviembre y 2.ª Ley 77/1978, de 26 de diciembre. Esta última Ley deja "en blanco" los supuestos 2, 3, 13, 14 y 15 del art. 2.º; el art. 3.º; la medida de seguridad y rehabilitación social tercera del art. 5.º; el último párrafo del apartado 2; Los apartados 9, 10, 11 y 12 del art. 6.º; la frase final del art. 26, 1; la referencia a establecimientos de preservación del art. 35, b); se da nueva redacción al supuesto 9 del Art. 2.º; igualmente al art. 4.º

Reglamento para la aplicación de la LPRS, publicado por Decreto 1.144/1971, de 13 de mayo. Las modificaciones y supresiones que a éste

(10) Por Real Decreto-Ley 1 1977, de 4 de enero, parcialmente modificado por Real Decreto-Ley 19 1979, de 23 de diciembre, se crea, con sede en Madrid, la Audiencia Nacional compuesta por una sala de lo Penal, una de lo Contencioso-Administrativo y tres Juzgados Centrales de Instrucción, dependientes de la misma. El art. 4.º apartado c) de dicho R.D.L. atribuye a la Audiencia Nacional el conocimiento de los delitos relacionados con el tráfico de drogas tóxicas o estupefacientes siempre que los mismos sean cometidos por bandas o grupos organizados y originen efectos en lugares pertenecientes a distintas Audiencias Provinciales. Según el preámbulo del R.D.L. citado, su creación responde a la necesidad de solucionar las limitaciones de investigación, dificultades de actuación, acumulación de asuntos y retrasos inevitables, en perjuicio de las exigencias de la justicia.

(11) Esta Ley tiene su precedente en la Ley de Vagos y Maleantes de 4 de agosto de 1933.

afecte, según la última Ley citada, es recogido en la misma como facultad concedida al Gobierno, en las disposiciones transitorias.

Ley 17/1967, de 8 de abril, por la que se actualizan las normas vigentes sobre estupefacientes, adaptándolas a lo establecido en el Convenio Único de las Naciones Unidas de 1966 sobre estupefacientes, suscrito por España y ratificado por instrumento de 3 de febrero de 1966.

Ley de Contrabando, texto refundido aprobado por Decreto 2.166/1964, de 16 de julio, rectificado el 31 de agosto, especialmente los artículos 3 y 24.

Cada uno de los preceptos y normas citados presentan indudables temas de estudio. A él han dedicado muchas y muy sustanciales páginas, buena parte de la doctrina penal española. Su sola enumeración sería hartamente farragosa, pero la importancia del tema y su compleja trascendencia social y penal y, ¿porqué no decirlo? los dispares criterios que sobre la materia defienden interesados grupos sociales, abonarían suficientemente el intento de abordarlos desde la perspectiva legal apuntada, más ello trascendería del tema parcelado.